

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H 2021-00287

Como quiera que con el registro civil de nacimiento del señor ROBERTO SANTAMARIA ZARATE se acredita que no existe parentesco con el causante MARCOS SANTAMARIA ZARATE, se desvincula dentro del presente asunto.

Se incorpora al proceso el registro del emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARCOS SANTAMARIA ZARATE en la página web justicia XXI de la Rama Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) *ad - litem* de los herederos indeterminados del causante MARCOS SANTAMARIA ZARATE al Doctor (a) Candelaria María González con correo electrónico candegouiz@hotmail.com. Comuníquesele, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda.

Con fundamento en lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 1100122100002017089800, se señala como gastos de curaduría al (a) profesional del derecho, la suma de \$800.000, con cargo a las costas del proceso y que deben ser cancelados por la parte actora

No se acepta el poder otorgado al Doctor RICARDO DAVID BARRETO por parte del demandado RUBEN DARIO SANTAMARIA PEREZ, por haber intereses contrapuestos (literal e) artículo 34 de la ley 1123 de 2007.

Reconocer personería al Doctor EDGAR NORBEY BUITRAGO GONZALEZ como apoderado del demandado RUBEN DARIO SANTAMARIA PEREZ para los fines y efectos del poder conferido.

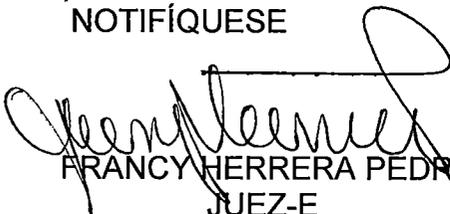
Tener en cuenta que el demandado RUBEN DARIO SANTAMARIA PEREZ quedo notificado a través de mensaje de datos (artículo 8 ley 2213 de 2022).

Por economía procesal se tiene por contestada la demanda.

Reconocer personería al Doctor GUSTAVO VICENTE REALPE CASTILLO como apoderado de los demandados MARCOS ALBERTO SANTAMARIA CARRILLO, ADRIANA AIDEE SANTAMARIA CARRILLO, IBETH CONSUELO SANTAMARIA CARRILLO, YOLANDA YANETH SANTAMARIA DUQUE en los términos y para fines del poder conferido.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda por haberse contestado extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ-E